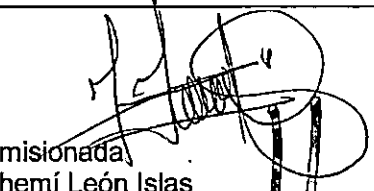



**Versión Pública de Resolución, RR-1804/2022 que contiene información
 clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1804/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Secretaría de Trabajo
Nohemí León Islas
RR-1804/2022
212255722000128

Sentido de la resolución: **Revocación parcial**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1804/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE TRABAJO**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

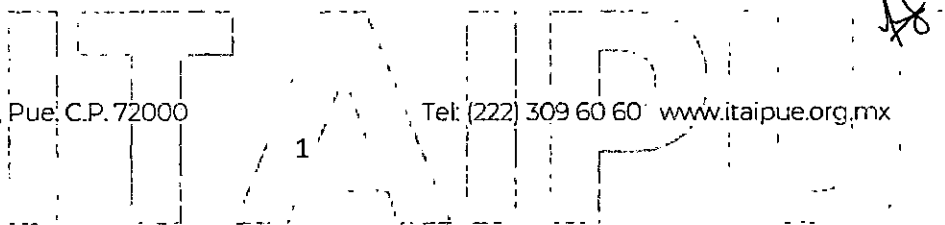
ANTECEDENTES

I. El nueve de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio 212255722000128.

II. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta a su solicitud de acceso.

III. El doce de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El trece de octubre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-1804/2022**, mismo que fue turnado a la ponencia tres.



V. Mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante, un alcance a la respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

REH

VII. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede. Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

[Handwritten signature]

VIII. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación que el día tres de noviembre de dos mil veintidós, había remitido al recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de responder las preguntas con números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información pública, lo remitió a un portal de internet, que después de haber realizado una serie de pasos no se obtuvo la información solicitada.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le señaló al recurrente lo siguiente:



Alcance de Respuesta de la Solicitud de Información

Secretaría de Trabajo

Folio: 212255722000128

Recurso de Revisión: RR-1804/2022

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención al Recurso de Revisión RR-1804/2022, notificado a este Sujeto Obligado, con fecha 26 de octubre del año en curso, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 212255722000128, por el cual, Usted Impugna las respuestas proporcionadas, con fecha 21 de septiembre del actual, referentes a:

"La información que a continuación se solicita es por el periodo comprendida a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información. 1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente. 2.-De la Información Inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaran como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente. 3.-Copia digital de las acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos. 4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos e información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024. 5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todas las datas que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total. 7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados. 8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; la anterior en la relación con la petición inmediata anterior. 9.-El número de expediente o de registro por cada una de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en términos de la dispuesta por los artículos 162, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 10.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutive hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información. 11.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya asentado el carácter de sujeto obligado. 12.-El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada. 13.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas.

NUMERO DE CONTACTO
00 466 37 86

Con fundamento en los artículos 1, 31 fracción V y 36 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I, 10 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 156 fracción V y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 20 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, por este conducto se realiza el siguiente alcance de respuesta:

En contestación a su pregunta "1.-El número/cantidad precisa de información a documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente." Por lo que respecta al periodo septiembre 2019 al 31 de diciembre de 2021, la Secretaría de Trabajo, no clasificó información o documentos como reservados parcial o totalmente; por lo que refiere al ejercicio 2022, a la fecha de ingreso de su solicitud, se tienen siete expedientes clasificados en su modalidad de reservada de manera total.

Contestando a su pregunta "2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/a determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente". Concatenado con la respuesta inmediata anterior, se hace de su conocimiento que, a la fecha de ingreso de su solicitud, se tiene la emisión de un acuerdo, mediante el cual se confirmó la clasificación de los expedientes en su modalidad de reservada, con fecha treinta de junio del presente año.

Contestando a su cuestionamiento "3.-Copia digital de las acuerdos, resoluciones, y/a determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos..." Se hace de su conocimiento que, la información de este Sujeto Obligado, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de sus obligaciones establecidas en el artículo 77, fracción XXXIX "Las octas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados", mediante el siguiente hipervínculo:

https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1342_1667951507_801d5f1c10011175ad285b70eb91d63.pdf

En relación con sus preguntas "4.-La fecha en que fenece la reserva de la información a documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos a información con el carácter de reservada previa a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024 5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." Se reitera que, durante el

periodo de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, la Secretaría de Trabajo, no clasificó información o documentos como reservados parcial o totalmente, por lo que no existe fenecimiento en los años 2023 y/o 2024. Por otra parte, lo correspondiente al ejercicio 2022, la información respecto al Índice de Expedientes Reservados de este Sujeto Obligado, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de sus obligaciones establecidas en el artículo 77, fracción XLV "El catálogo de disposición y gafa de archivo documental; los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables", mediante el siguiente hipervínculo:

https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1382_1658848399_26c0fcec74c538aeaf9ca3f732ac58b.pdf

Contestando a su cuestionamiento "6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó par cada reserva de información a de datos sea parcial a total." Se hace de su conocimiento que, la información de este Sujeto Obligado, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de sus obligaciones establecidas en el artículo 77, fracción XXXIX "Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados", mediante el siguiente hipervínculo:

https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1342_1667951507_801d5f1c10011175ad285b70eb91d63.pdf

Por lo que respecta a 7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que la solicitada se trataba de información a de datos que se encontraban clasificadas como reservadas... Se hace de su conocimiento que, a la fecha de ingreso de su requerimiento, este Sujeto Obligado tiene una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se informó al solicitante de la clasificación de expedientes en su modalidad de reservada.

En relación con su cuestionamiento "8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; la anterior en la relación con la petición inmediata anterior..." Se anexa copia de la respuesta de la solicitud con número de folio 212255722000055, de fecha treinta de junio del actual.

Contestando a su pregunta "10.-El número de expediente a de registro por cada una de las recursas de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeta obligada, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

de Trabajo
Gobierno de Puebla

Puebla.- Se hace de su conocimiento de los números de expediente de los recursos de revisión del periodo 2019, a la fecha de presentación de su solicitud: RR-1052/2019, RR-0301/2020, RR-0410/2021, RR-0209/2022, RR-0964/2022, RR-1349-2022, RR1255/2022, RR1348/2022 y RR-1235/2022.

Contestando a su pregunta "...11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde las resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta o una solicitud de información..." Se hace de su conocimiento que, no se tiene resolutivos donde se haya condenado a esta autoridad.

Por lo que respecta a "...13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado..." Se comunica que, dicha información la podrá consultar en la página del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE), mediante los siguientes enlaces:
<https://itaipue.org.mx/portal2020/recursosRevisión.php?anio=2022>
<https://itaipue.org.mx/portal2020/calendarioPleno.php?anio=2022&mes=11>

Contestando a su cuestionamiento "38.-El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada..." Se reitera la respuesta otorgada con fecha 21 de septiembre del año en curso, por la cual, se le hizo saber que dicha información se encuentra disponible en el portal de obligaciones de transparencia en su fracción XXXV "RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS", la cual es de acceso libre y lo podrá consultar, mediante los siguientes pasos:

1. Ingresar en el buscador de internet "Plataforma Nacional de Transparencia", <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. En Estado o Federación seleccionar "Puebla".
3. Seleccionar institución "Secretaría de Trabajo"
4. Posteriormente se desglosará las obligaciones Generales, la cual puede hacerse ya sea en la opción de "mosaico" o "listado"
5. Seleccionar ART-77- XXXV "RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS"

Sin embargo, se proporciona el siguiente hipervínculo que se encuentran contenido en dicha fracción:

MUNICIPIOS Y COMUNIDADES
00 466 37 86

Gobierno de Puebla

http://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1342_1587665493_8e36cca02632_cd793a526e3f1714760c.pdf

Lo que refiere a "39.-El número de trabajadores, de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas..."; Se reitera la respuesta otorgada con fecha 21 de septiembre del año en curso, en la cual se hizo de su conocimiento que, en virtud de las obligaciones que se señalan para éste Sujeto Obligado en materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información que requiere no se encuentra con el nivel de desagregación que solicita; ya que para generar la misma se requiere del análisis y estudio de cada uno de los expedientes que obran en esta Dependencia, constituyendo un requerimiento que sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y materiales con que se cuenta, suspendiendo el trabajo sustantivo que se requieren en los procedimientos que se tienen, sirviendo como apoyo al criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Secretaría de Trabajo
JURÍDICA

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Sin embargo, el número trabajadores de base y de confianza de este Sujeto Obligado, se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, la podrá consultar mediante los siguientes pasos:

1. Ingresar en el buscador de internet "Plataforma Nacional de Transparencia", <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. En Estado o Federación seleccionar "Puebla".
3. Seleccionar institución "Secretaría de Trabajo"
4. Posteriormente se desglosará las obligaciones Generales, la cual puede hacerse ya sea en la opción de "mosaico" o "listado"
5. Seleccionar ART-77-X/B " PUESTOS Y VACANTES"

800 466 37 86

Secretaría de Trabajo
Gobierno de Puebla

#PROintegridad

sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

Atentamente
"Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 08 de noviembre de 2022
La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo

Lo anterior, se dio vista al recurrente para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidos.

Ahora bien, del alcance a la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado se observa que este último reiteró su respuesta inicial dando hipervínculos directos a los sitios web proporcionados y otorgando respuestas directas en otros casos, pero sin otorgar la totalidad de la información requerida, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día nueve de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Trabajo, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio **212255722000128** y se observa que pidió:

"La información que a continuación se solicita es por el periodo comprendido a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información.

1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.

2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.

3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos.

4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024.

5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.

7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.

8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior.

9.-El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.

12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado.

14.-El número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable.

15.-El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente actos u omisiones de esta autoridad.

16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los juicios en donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de manera parcial o total.

17.-El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial Federal, el estado procesal que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno de estas demandas o recursos.

18.-El número/cantidad de informes de presunta responsabilidad administrativa que se hayan presentado ante el órgano interno de control o autoridad substanciadora de esta autoridad, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por cada uno de estos informes proporcionar el número de registro, expediente o folio.

19.-La descripción detallada de las conductas o faltas administrativas graves y no graves que motivaron la integración de cada una de los informes de presunta responsabilidad administrativa solicitadas en el punto inmediato anterior, así como también el puesto/cargo/categoría del servidor público señalado en cada una de estos.

20.-El número/cantidad de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o órgano interno de control que se hayan emitido de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como copia digital de aquellas resoluciones que hayan quedado firmes con su respectiva ejecución.

21.-El número/cantidad de los recursos de revocación que se hayan interpuesto en contra de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o el órgano interno de control en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

22.-El número/cantidad de denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado.

23.-De la información inmediata anterior, la fecha de presentación de cada una de estas denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, señalando los tipos o conductas penales que en cada una de estas denuncias se señala su comisión, así como el estado que guardan estas denuncias en su integración o investigación.

24.-Copia digital de cada una de los acuses de presentación de la denuncia o bien de la narración de los supuestos hechos constitutivos de delito por cada una de las denuncias que ha presentado esta autoridad.

25.-El nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o sustanciadora de esta autoridad obligada, lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

26.-La cantidad/número de contratos, convenios, o cualquier tipo de pacto con terceros para la creación, difusión, y la publicación de todo tipo de contenido o información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

27.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar si se trata de personas físicas con actividad empresarial o personas morales.

28.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar cuales tuvieron como objeto publicitar, difundir exclusivamente por medios digitales -como portales de noticias en internet- cualquier acción tendiente a dar a conocer información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

29.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros.

30.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos señalar los nombres de las personas físicas o morales con las que se celebraron.

31.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con excepción al procedimiento de licitación pública.

32.-Señalar el periodo en el que se encontraron o se encuentran registrados las siguientes personas dentro del padrón proveedores de este sujeto obligado:

Edictum S.A. de C.V.

Ignacio Ángel Juárez Galindo.

Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.

Fernando Pérez Corona.

Yazmin Curiel Molina.

Iván Tirzo Santos.

Enrique Núñez Quiroz.

Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.

Ramiro Vivanco Chedraui.

Fernando Maldonado González.

Miguel Ramírez Alvarado.

Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.

Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.

Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.

Raymundo Riva Palacio Neri.

Raúl Toledano Santos.

Miguel Hoyos Bravo.

Gabriel Sánchez Andraca.

Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.

Jesús Manuel González Ortega.

Mónica Ivette Ventosa Ávila.

Jesús Manuel Rojas Franco.

Gerardo Ruíz Herrera.
Hugo Martínez Diez.
Jesús Manuel González Ortega.
Carlos Torres Flores.
Iván Rogelio Mercado Martínez.
Carlos Gómez Marín.
María Silvia de Julián Anguiano.
Ángel Herrera Martínez.
Pro-Medios S.A. de C.V.
**33.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros
precisar aquellos celebrados con las siguientes personas físicas o morales:**
Edictum S.A. de C.V.
Ignacio Ángel Juárez Galindo.
Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.
Fernando Pérez Corona.
Yazmin Curiel Molina.
Iván Tirzo Santos.
Enrique Núñez Quiroz.
Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.
Ramiro Vivanco Chedraui.
Fernando Maldonado González.
Miguel Ramírez Alvarado.
Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.
Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.
Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.
Raymundo Riva Palacio Neri.
Raúl Toledano Santos.
Miguel Hoyos Bravo.
Gabriel Sánchez Andraca.
Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.
Jesús Manuel González Ortega.
Mónica Ivette Ventosa Ávila.
Jesús Manuel Rojas Franco.
Gerardo Ruíz Herrera.
Hugo Martínez Diez.
Jesús Manuel González Ortega.
Carlos Torres Flores.
Iván Rogelio Mercado Martínez.
Carlos Gómez Marín.
María Silvia de Julián Anguiano.
Ángel Herrera Martínez.
Pro-Medios S.A. de C.V.
**34.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de los contratos, convenios,
y/o pactos que se firmaron con las personas físicas o morales señaladas en el
punto inmediato anterior.**
**35.-Con motivo de entregables o documentación comprobatoria de los actos y
contratos materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del
Sector Público Estatal y Municipal, precisar aquellos en donde figura la
colocación de publicidad mediante anuncios, videos, gifs, banners y en general
todo medio visual en los siguientes portales de internet o blogs:**
www.hipocritalector.com
www.serranonoticias.com
www.mtpnoticias.com
www.intoleranciadiario.com

www.puebla.contrareplica.mx
www.elsoldepuebla.com
www.retodiario.com
www.urbanopuebla.com.mx
www.milenio.com/puebla
www.periodicocentral.mx
www.sucesospuebla.com
www.heraldodepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx

36.-Copia digital de la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso de tres años anterior a la fecha de contestación de la presente solicitud donde figuren los portales de internet señalados en el punto inmediato anterior; lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

37.-El número/cantidad de quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos y se ha visto obligada de rendir informe correspondiente.

38.-El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.

39.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas.

40.-El lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono.

41.-De la anterior base de datos cuales guardan registro de manera digital y con conexión a un servidor al que se pueda acceder mediante

42.-El número/cantidad de reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos.

43.-La fecha en que se presentaron o levantaron estos reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas, señalando el número de expediente o de registro de aquellas que emanaran de la filtración de documentos de los que esta autoridad guarda el imperativo legal de su custodia, asegurando la protección de datos personales en su posesión.

44.-De la información anterior, cuántas de estas denuncias o memorandos tuvieron como origen filtraciones detectadas en alguno de los siguientes portales de internet o blogs:

www.hipocritalector.com
www.serranonoticias.com

www.mtpnoticias.com
www.intoleranciadiario.com
www.puebla.contrareplica.mx
www.elsoldepuebla.com
www.retodiario.com
www.urbanopuebla.com.mx
www.milenio.com/puebla
www.periodicoentral.mx
www.sucesospuebla.com
www.heraldoddepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx..

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

Respuesta de Solicitud de Información
Secretaría de Trabajo
Folio: 212255722000128

En atención a la solicitud de información realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 212255722000128, formulada a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo, para su debida atención, a través del cual textualmente solicita lo siguiente:

... (Transcripción de solicitud)

Con fundamento en los artículos 1, 31 fracción V y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I, 10 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 150 y 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 20 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, se otorga atención a su solicitud de acceso a la información en el ámbito de nuestra competencia.

- **Con fecha 12 de agosto del año en curso, este Sujeto Obligado le informó de la incompetencia parcial de respuesta con relación a los siguientes cuestionamientos: 18.- (...), 19.- (...), 20.- (...), 21.- (...), 26.- (...), 27.- (...), 28.- (...), 29.- (...), 30.- (...), 31.- (...), 32.- (...), 33.- (...), 34.- (...), 35.- (...), 36.- (...).**
- **Por lo que refiere a sus preguntas: 1.- (...), 2.- (...), 3.- (...), 6.- (...), 7.- (...). Se hace de su conocimiento que la información la podrá verificar en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los siguientes pasos:**

1. **Ingresar en el buscador de internet "Plataforma Nacional de Transparencia" <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>**
2. **En Estado o Federación seleccionar "Puebla".**
3. **Seleccionar institución "Secretario de Trabajo"**
4. **Posteriormente se desglosará las obligaciones Generales la cual puede hacerse ya sea en la opción de "mosaico" o "listado"**
5. **Seleccionar ART-77-XXXIX-A "COMITÉ DE TRANSPARENCIA"**
6. **Finalmente podrá encontrar la información solicitada.**

- **En relación a su cuestionamiento 4.- (...) Se hace de su conocimiento que, esta información la podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los siguientes pasos:**

1. **Ingresar en el buscador de internet "Plataforma Nacional de Transparencia" <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>**
2. **En Estado o Federación seleccionar "Puebla".**
3. **Seleccionar institución "Secretario de Trabajo"**
4. **Posteriormente se desglosará las obligaciones Generales la cual puede hacerse ya sea en la opción de "mosaico" o "listado"**
5. **Seleccionar ART-77-XLV "CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS"**

- **Con respecto a su cuestionamiento 8.- (...) dicha información es de acceso al público consultar a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAÍ 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>; en la cual podrá elegir el sujeto obligado de su interés.**

- **Contestando a su cuestionamiento 9.- (...) Se informa que, con fundamento en los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Sujeto Obligado no cuenta con información al respecto.**

- **En relación con sus preguntas 10.- (...) se comunica que, dicha información la podrá consultar en la página del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE), mediante el siguiente enlace: <https://itaipue.org.mx/portal2020/recursosRevision.php?anio=2022>**

- **En respuesta a su cuestionamiento 12.- (...). Se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado, no ha tenido un resolutive emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE), en el cual, haya revocado total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de acceso a la información, por lo tanto, no hay información que reportar.**

- **En relación a con su pregunta 14.- (...) Se informa que, se tienen 44 juicios de amparo indirectos, en los cuales se señala como autoridad responsable a la Secretaría de Trabajo.**

Por lo que se refiere a 15.-(...) Se informa que, no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que la petición formulada refiere a un tiempo futuro, desconociendo el número de sentencias en las que el Poder Judicial de la Federación determinará amparar y proteger al quejoso.

- **Por lo que respecta a 17.- (...) Se informa que, no se tienen demandas de amparos directos que haya interpuesto este sujeto obligado, en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial Federal.**

- **Lo que refiere a su cuestionamiento 22.- (...) Se informa que se tienen ocho denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, con motivo de**

presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios públicos.

- **Contestando a sus cuestionamientos 23.- (...), 24.- (...): se hace de su conocimiento que, la información que solicita está considerada como reservada, por tratarse de investigaciones susceptibles en su integración. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 100, 101, 103, 104, 106 fracción I y 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 fracción I, 113, 114, 115, fracción I, 116, 118, 119, 123 fracción XI, 124 primero párrafo, 126, 127, 130 131, 132 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como lo establecido en los Lineamientos cuarto, quinto, sexto segundo párrafo, séptimo fracción I, octavo, Trigésimo primero, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 5 fracción III, 14 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo; el Comité de Transparencia de la Secretaría de Trabajo, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día diecinueve de septiembre de año en curso, determinó confirmar la clasificación en su modalidad de reservada, con las facultades que le confieren los artículos 22fracción II y 155 inciso a y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por un periodo de cinco años, o hasta en tanto en cuanto, subsista la causa que le dio origen a la clasificación.**
- **Referente a 25.- (...) Se hace de su conocimiento los nombres de los Servidores Públicos, quienes han sido titulares del órgano interno de control en esta Dependencia.**

Nombre
José Antonio Valezzi Hoffner
Daniel Casillas Cruz
Hermes Macarra Trujillo
Hermelinda Araceli Torres
María Alejandra Luna Javier
Gaspar Garciamontes Culebro

- **Respecto a 37.- (...) Se informa que, se tiene registro de tres quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta Secretaría de Trabajo ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos.**
- **Contestando a su cuestionamiento 38.- (...) Se hace de su conocimiento que, dicha información se encuentra disponible y de acceso libre en la Plataforma Nacional de Transparencia; mediante los siguientes pasos:**
 1. **Ingresar en el buscador de internet "Plataforma Nacional de Transparencia" <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>**
 2. **En Estado o Federación seleccionar "Puebla".**
 3. **Seleccionar institución "Secretario de Trabajo"**
 4. **Posteriormente se desglosará las obligaciones Generales la cual puede hacerse ya sea en la opción de "mosaico" o "listado"**
 5. **Seleccionar ART-77-XXXV "RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS"**
 6. **Finalmente podrá encontrar la información solicitada.**
- **Lo referente a 39.- (...) Se hace de su conocimiento que, en virtud de las obligaciones que señalan para éste Sujeto Obligado en materia de**

Transparencia y Acceso a la Información, la información que requiere no se encuentra con el nivel de desagregación que solicita; ya que para generar la misma se requiere del análisis y estudio de cada uno de los expedientes que obran en esta Dependencia, constituyendo un requerimiento que sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y materiales con se cuenta, suspendido el trabajo sustantivo que se requieren en los procedimientos que se tienen, sirviendo como apoyo al criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Sin embargo, la información que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, la podrá consultar mediante los siguientes pasos:

- 1. Ingresar en el buscador de internet “Plataforma Nacional de Transparencia” <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>**
- 2. En Estado o Federación seleccionar “Puebla”.**
- 3. Seleccionar institución “Secretaría de Trabajo”**
- 4. Posteriormente se desglosará las obligaciones Generales la cual puede hacerse ya sea en la opción de “mosaico” o “listado”**
- 5. Seleccionar ART-77-X “PUESTOS Y VACANTES”**
- 6. Finalmente podrá encontrar la información solicitada.**

- **Contestando a la pregunta 40.- (...) Se hace de su conocimiento que, los datos personales que se recaban derivado de las finalidades específicas, en ejercicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de Trabajo, obran en almacenamientos físicos y electrónicos en las instalaciones de la misma.**

- **En relación con su conocimiento 41.- (...) Se hace de su conocimiento que, los registros de las bases de datos digitales, se resguardan en los equipos de cómputo de la Secretaría de Trabajo así mismo, no se cuenta con un servidor para tal efecto.**

Respecto a los cuestionamientos vertidos en los numerales 42.- (...) 43.- (...), 44.- (...) Se informa que, este Sujeto Obligado no ha generado incidentes, denuncias, querellas o actas con motivo de una filtración de información o documentos, por lo tanto, no ha información que reportar.

HSD

De lo anteriormente expuesto, se inconformó el recurrente en los términos siguientes:

“Se impugnan las respuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38, y 39 por las siguientes razones:

La característica de estas respuestas es la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se

obtiene la información requerida. Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a la información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia con una supuesta guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información pública que se solicitó, pues aun siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia el sujeto obligado conduce al ciudadano a un callejón sin salida.

En el caso de que la información en efecto se encuentre contenida o publicada en el portal de internet al que remite, la autoridad no tendría impedimento en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contenga los datos solicitados, máxime que en la solicitud de información requeri que la respuesta se diera por medios electrónicos, lo que permite con mayor facilidad la cita de largas direcciones o enlaces web, como por ejemplo el siguiente enlace, el cual permite descargar con tan solo un clic la ley de transparencia local, misma que se encuentra contenida en el portal web del Congreso del Estado de Puebla.

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12471&Itemid=

La obtención de este mismo documento bajo la lógica de las respuestas que proporciona la autoridad se establecería de la siguiente manera:

1.-Colocar en la barra de direcciones de un navegador web el siguiente texto:

<https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php>

2.-En la página de inicio dar clic en -Legislación-, lo cual desplegará un submenú.

3.-En el submenú dar clic en -Leyes- lo que remitirá a una página web que contiene leyes estatales.

4.-Selecciónar la ley deseada dando clic sobre su nombre para que inicie la descarga en su equipo.

No cabe duda cuál de los dos métodos anteriores resulta más práctico y accesible, lo que no le es ajeno a la autoridad obligada, quien optó por un estratagema compartido con el resto de las secretarías que integran el poder ejecutivo del estado, y en un ejercicio inédito de opacidad buscan sortear la obligación de proporcionar la información pública que se les pidió.

Suponiendo sin conceder la existencia de la información pública que fue solicitada, no hay impedimento para que la autoridad la presentará con toda precisión y claridad, sin dejar lugar a duda, sobre todo teniendo en cuenta que el peticionario planteó recibir por vía electrónica la información requerida, lo que permite facilitar la información proporcionando el enlace o la cita de URL que contiene los datos en cuestión.

Pongamos por caso que a este Instituto se le pidiera a través de solicitud de información copia digital de la declaración de situación patrimonial de su Director Jurídico Consultivo por el primer semestre del 2021, como respuesta y dado que el documento se encuentra publicado en la web/internet, es decir, en línea o alojado en un servidor que permite su acceso desde cualquier equipo con servicio de internet, se podría proporcionar la información al peticionario en los siguientes formatos:

<https://www.itaipue.org.mx/hipervinculos/contraloria/patrimonial/JavierTrejoGalicia.pdf>

<https://tinyurl.com/84tk2cjw>

Haciendo uso de copy+paste -copiar y pegar- la autoridad puede proporcionar la dirección o URL de la información que en este caso se le solicitó, incluso en aras de respetar los principios constitucionales y legales de la información pública -completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz- la autoridad podría facilitar la información con enlaces todavía más pequeños o bien con el uso de un código QR, esto siempre y

cuando estuviera realmente alojada en la página de transparencia del sujeto obligado en cuestión.

El propósito de mandar al peticionario a una página web compleja es la de extraviarlo, de tal manera que se le achaque al ciudadano de ineficacia al no encontrar la información que pidió, mientras que por otra parte la autoridad simula haber respondido puntualmente la solicitud. El laberíntico portal de transparencia al que remite en su respuesta el sujeto obligado, no reviste las características de un hecho notorio, teniendo en cuenta la serie de pasos previos que supone acceder a la supuesta información, asimismo por filtros que acotan la información a una temporalidad que no corresponde a la de la solicitud. Lo anterior contraviene principios constitucionales para el actuar de las autoridades, que deben regirse entre otros por la transparencia, integridad, legalidad, honradez, eficiencia y eficacia.

Misma lógica arbitraria aplica el sujeto obligado para responder los numerales 10, 11 y 13 de la petición, remitiendo de nueva cuenta a un sitio web para que el suscrito rastree la información, en este caso el peticionario es enviado al sitio web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Esta clase de respuestas atentan de manera frontal con disposiciones, instituciones y presupuestos legales en materia de transparencia, como aquellos contenidos en los artículos 3 y 45 de la ley de la materia, que disponen del manejo de todo procedimiento en materia de acceso a la información en manos del estado, el que deberá conducirse con máxima publicidad y simplicidad, lo que en los hechos no se logra con el envío del ciudadano a un bodegón digital de donde supuestamente la autoridad conoce la ubicación precisa de la información pública requerida. Por otra parte no debe pasar inadvertido que si bien resulta válido responder con información pública contenida en un sitio web de una autoridad distinta a la receptora y obligada de la solicitud de información, también lo es que la información que se le solicitó a la autoridad debe encontrarse dentro de sus archivos o registros, pues se trata de información que guarda relación con las facultades, y funciones que como autoridad realiza, ubicándose lo solicitado en la hipótesis del artículo 158 de la ley de transparencia local.

Resalta la ineficacia de las respuestas cuando se someten a lo estipulado por la segunda fracción del artículo 156 de ley de la materia, el que contiene el imperativo para que los sujetos obligados proporcionen en sus respuestas la dirección electrónica completa de la información que les fue solicitada.

Artículo 156.-Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...
II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

...
Ninguna de las respuestas de la autoridad plantea una dirección electrónica completa para consultar la información requerida, configurándose un impedimento que amerita la presentación del presente recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la multi aludida ley. La autoridad oculta la información pública que le fue requerida haciéndose valor de respuestas con jiribilla chicanera, de tal manera que el suscrito se ve en la imperiosa necesidad de señalar con toda claridad el pacto inter secretarial para denegar el derecho ciudadano al acceso a la información pública."

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

De la literalidad del acto que se imputa a este Sujeto Obligado, se advierte que **NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO**, tal como lo pretende hacer valer el hoy recurrente, en virtud a que, en ningún momento, y ni de forma alguna, ha violentado ni desconocido su derecho de acceso a la información, con base en los argumentos que a continuación se manifiestan, y para efectos de poder controvertir de manera adecuada, se procede a contestar de manera precisa y en lo particular el motivo de desacuerdo que hace valer el hoy recurrente.

PRIMERO. Con respecto al agravio manifestado por el hoy recurrente:

"...Se impugnan las respuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38, y 39 por las siguientes razones:

La característica de estas respuestas es la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se obtiene la información requerida. Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a la información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia

con una supuesta guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información pública que se solicitó, pues aun siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia el sujeto obligado conduce al ciudadano a un callejón sin salida..."

No le asiste razón legal alguna al recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado al que represento, con respecto a los cuestionamientos que ahora recurre el quejoso, procedió en términos de la normatividad en la materia, es decir, a lo establecido por el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la literalidad indica:

"ARTÍCULO 156

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello,...

Es menester señalar que, este Sujeto Obligado no actuó de manera ilegal y en ningún momento se obstruyó su derecho de información, ya que, a decir del ahora quejoso se le llevo a escudriñar el Portal de Transparencia con "una supuesta guía que le resultó inútil..." y demás parafraseo oscuro y falto de razón, que busca confundir a este Honorable Órgano Garante.

Este Sujeto Obligado, otorgó al ahora recurrente legal respuesta a su requerimiento, toda vez que, la información requerida por el peticionario **SI se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia y la página web oficial del Órgano Garante <https://itaipue.org.mx/portal2020/index.php>**.

SEGUNDO. Con relación al agravio manifestado por el hoy recurrente que, "...En el caso de que la información en efecto se encuentre contenida o publicada en el portal de internet al que remite, la autoridad no tendría impedimento en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contenga los datos solicitados..." es un hecho subjetivo, ya que la información publicada por la Secretaría de Trabajo, **SI se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia**, ya que como podrá observar el Honorable Órgano Garante, en el agravio manifestado por el ahora quejoso, se podrá advertir que éste no agotó los medios para verificar que, efectivamente la información **SI se encuentra en la respuesta otorgada en tiempo y forma, con fecha veintiuno de septiembre del año en curso.**

TERCERO. Sin embargo, en aras de sustanciar la entrega de la información proporcionada por este Sujeto Obligado y observando los principios rectores del derecho de acceso a la información establecidos en el artículo 3 de la Ley de la materia; con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, en vía de alcance de respuesta, se hizo llegar al hoy recurrente, un correo electrónico a la dirección señalada por él, haciéndole saber lo siguiente:

Alcance de respuesta que se observa en el cuarto considerando de la presente resolución.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace al recurrente ofreció y se admitió las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de escrito de solicitud de acceso, en tres fojas.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 212255722000128, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, dirigido al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se mencionan:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del nombramiento del Director General Jurídico del sujeto obligado, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, firmado por el Titular de la Consejería Jurídica.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acuerdo de nombramiento del Director General Jurídico del sujeto obligado, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, firmado por el Titular de la Consejería Jurídica.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acuerdo de designación del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, firmado por el Secretario de Trabajo.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acuse de registro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212255722000128, de fecha seis de agosto de dos mil veintidós, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con anexo.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del mes de agosto de dos mil veintidós del Comité de Transparencia, de fecha once de agosto, con confirmación de incompetencia parcial para dar respuesta a parte de los cuestionamientos de la solicitud de acceso folio 212255722000128.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acta de la Primera Sesión Ordinaria del mes de septiembre de dos mil veintidós del Comité de Transparencia, de fecha uno de septiembre, con confirmación de ampliación de plazo hasta por diez días hábiles para atender los cuestionamientos de la solicitud de acceso folio 212255722000128.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso folio 212255722000128, de fecha veintiuno de septiembre dirigido al solicitante, emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acuse de Entrega de Información vía SISAI de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212255722000128, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de impresión de correo electrónico de fecha ocho de noviembre de este año, con Alcance de respuesta a la solicitud de información folio 212255722000128, remitido al correo electrónico señalado por el recurrente, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con un archivo adjunto en formato pdf denominado "*alcance de respuesta 212255722000128.pdf*".

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Alcance de respuesta a la solicitud de información folio 212255722000128, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, dirigido al solicitante, emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio al sujeto obligado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Las documentales públicas que al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

W De los medios documentales aportadas por el recurrente, mismas que fueron ofrecidas y desahogadas como pruebas, se advierte y acredita la existencia de la solicitud de información que realizó el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Puebla y la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la *JA* solicitud de información con folio 212255722000128.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Trabajo, una solicitud de acceso a la información con número de folio 212255722000128, en la cual en cuarenta y cuatro preguntas requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, tal como quedó plasmado en el considerando Quinto de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud se declaró incompetente para contestar los cuestionamientos marcados con los números 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la petición de información.

Respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 38 y 39 de la solicitud, la autoridad responsable informo al hoy recurrente que la misma se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y respecto a los cuestionamientos 8, 10, 11 y 13 proporciona ligas electrónicas y de los demás cuestionamientos señalados en la multicitada petición fueron respondidos en los términos precisados en el considerando Quinto de esta resolución.

Por lo que, el entonces solicitante en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó a grandes rasgos que, este último otorgó respuestas ilegales al remitirlo a un portal de internet en donde después de una serie de pasos supuestamente obtenía la información requerida, sin embargo, la misma no fue localizada; en consecuencia, si lo solicitado se encuentra en portal de internet que se le indicó, la autoridad responsable le podría señalar el vínculo o la dirección electrónica que contuviera los datos requeridos.

Por consiguiente, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que si se le había otorgado al entonces

solicitante legal respuesta a sus requerimientos pues la información sí se encuentra disponible y publicada tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en la página web de este Órgano Garante, observándose con esto que el quejoso no agotó los medios para verificar que la información efectivamente está publicada, de conformidad con la fracción IV del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla.

Asimismo, señaló que contrario a lo alegado por el recurrente, en ningún momento se le negó la información sino por el contrario se respondió a la totalidad de los cuestionamientos realizados en la solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, se observa que el recurrente no impugna las respuestas otorgadas a los puntos 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43 y 44 de la solicitud de acceso a la información, por tanto, las respuestas a dichos numerales se consideran consentidas por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I,

señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el entonces solicitante realizó cuarenta y cuatro preguntas a la Secretaría de Trabajo, en las cuales requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, misma que fue contestada en tiempo y forma legal, sin embargo, el recurrente se inconformó respecto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los cuestionamientos marcados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y ³⁹ de la multicitada solicitud, por lo que, este último en su informe justificado envió un alcance de respuesta reiterando su respuesta inicial.

Ahora bien, a fin de determinar si las respuestas otorgadas, en alcance, por el sujeto obligado son adecuadas es necesario precisar lo siguiente:

En primer lugar, respecto a las respuestas a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 7, 8, 10, 11, se observa que el sujeto obligado proporciona en su alcance de respuesta de forma directa a los cuestionamientos, de la forma siguiente:

En contestación a su pregunta "1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente". Por lo que respecta al periodo septiembre 2019 al 31 de diciembre de 2021, la Secretaría de Trabajo, no clasificó información o documentos como reservado parcial o totalmente; por lo que refiere al ejercicio 2022, a la fecha de ingreso de su solicitud, se tienen siete expedientes clasificados en su modalidad de reservada de manera total.

Contestando a su pregunta "2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente". Concatenado con la respuesta inmediata anterior, se hace de su conocimiento que, a la fecha de ingreso de su solicitud, se tiene la emisión de un acuerdo, mediante el cual se confirmó la clasificación de los expedientes en su modalidad de reservada, con fecha treinta de junio del presente año.

Por lo que respecta "7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados".

Se hace de su conocimiento que, a la fecha de ingreso de su requerimiento, este Sujeto Obligado tiene una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se informó al solicitante de la clasificación de expedientes en su modalidad de reservada.

En relación a su cuestionamiento "8.- Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior". Se anexa copia de la respuesta de la solicitud con número de folio 212255722000055, de fecha treinta de junio del actual.

Contestando a su pregunta "10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla". Se hace de su conocimiento de los números de expediente de los recursos de revisión del periodo 2019, a la fecha de presentación de su solicitud: RR-1052/2019, RR-030/2020, RR-0410/2021, RR-0209/2022, RR-0964/2022, RR-1349/2022, RR1255/2022, RR1348/2022 y RR-1235/2022

"11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información". Se hace de su conocimiento que, no se tiene resolutivos donde se haya condenado a esta autoridad.

En efecto, de la respuesta se desprende que la autoridad contesta sin remitir a portal de internet o enlace web alguno, y lo hace adecuadamente con coherencia y congruencia respecto a lo solicitado.

Ahora bien, respecto a la pregunta número 3, 4, 5 y 6: **3.- Copia digital de los acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos; 4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024; 5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total,** el sujeto obligado en su alcance respuesta, respondió con hipervínculos directos a los documentos solicitados en las preguntas, de la forma siguiente:

Respuesta a pregunta 3 y 6.

Se hace de su conocimiento que, la información de este Sujeto Obligado, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de sus obligaciones establecidas en el artículo 77, fracción XXXIX "Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados", mediante el siguiente hipervínculo:

https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1342_1667951507_801d5f1c100114175ad285b70eb91d63.pdf

Al ingresar se obtiene acceso Acta de Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Comité de Transparencia
 ACTA No. ST/CTA/E/30/06/2022
 TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE 2022

Secretaría de Trabajo
 Gobierno de Puebla

#PROintegridad

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO, CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Cuatro Vécera Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las dieciséis horas con seis minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, en la sala de juntas que ocupa la Secretaría de Trabajo, ubicada en Callejón de la 10 Norte 806, Barrio de "El Añó", Puebla, Pue. C. P. 72290, previa convocatoria, se encuentran presentes los CC. Sandra Jiménez Gómez, Directora General de Inspección del Trabajo, Presidenta; María del Pilar Núñez Banda, Directora de Administración, Secretaría Técnica; Dulce María Alcántara Lima, Directora General de Información Laboral, Vocal; y como invitado permanente Carlos Alberto Toriz Morales, Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, todos y todas adscritos a la Secretaría de Trabajo, a fin de llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del mes de junio del Comité de Transparencia de la Secretaría de Trabajo, en términos de lo estipulado en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 31 fracción V y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2 fracción I, 3, 7 fracción VI, 12 fracción V, 20, 21 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 15, 19, 21, 24 y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 14 fracciones III y XI del Reglamento Interior de esta Dependencia.

BIENVENIDA

La C. Sandra Jiménez Gómez, Presidenta del Comité de Transparencia, da la bienvenida y agradece a los asistentes haber atendido la convocatoria para llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del mes de junio del año dos mil veintidós.

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

En uso de la palabra, la C. Sandra Jiménez Gómez, procede a pasar lista de asistencia, informando que se encuentran presentes los antes citados, asimismo se declara la existencia de quórum legal, por lo que, los acuerdos que de este comité emanen tendrán plena validez.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto continuo, la Presidenta procede a la lectura del orden del día, misma que se describe a continuación:

1. Pase de lista de asistencia, verificación y declaración del quórum legal.

2. Lectura del orden del día.

Página 1 de 20

Secretaría de Trabajo
 Gobierno de Puebla

#PROintegridad

3. Solicitud de Acuerdo.

3.1 Propuesta y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información en su modalidad de reservada, derivado de la solicitud de acceso 212255722000055, de la Secretaría de Trabajo.

4. Clausura de Sesión.

No habiendo comentarios a este punto por parte de los integrantes, con fundamento en lo establecido por los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 31 fracción V y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2 fracción I, 3, 7 fracción VI, 12 fracción V, 20, 21 fracción III, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 15, 19, 21, 24 y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública para el Estado de Puebla; 1, 14 fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Trabajo, aprueban por unanimidad de votos el orden del día de la presente sesión extraordinaria.

3. SOLICITUD DE ACUERDOS.

3.1 PROPUESTA Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO 212255722000055, DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO.

ANTECEDENTE

PRIMERO. Que con fecha siete de junio de dos mil veintidós, ingresó a la solicitud de acceso a la información con folio 212255722000055, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) de la Secretaría de Trabajo, que a la letra indica:

"... Informar cuánto dinero pagó el gobierno estatal por perder litigios laborales desde el inicio de la actual administración hasta la fecha. De este pregunta detallar lo siguiente por cada caso: Nombre de la persona a la que se le pagó; Monto que se pagó; Cuándo se pagó;Cuál fue el tema por el que se demandó/denunció al gobierno estatal y se perdió;Cuál era el cargo de la persona a la que se le pagó y en qué dependencia o secretaría trabajaba; Cuándo inició la demanda en contra de la administración estatal; De cuándo data la queja de la persona que demandó al gobierno estatal; Nombre del abogado que estuvo a cargo de defender al gobierno del estado cuando se perdió el caso que derivó en el pago al denunciante..." (sic)..."

SEGUNDO. Por ser un asunto de competencia, la Unidad de Transparencia, mediante correo electrónico de fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, turnó al área de Departamento de Asuntos Contenciosos adscrito a la Dirección General Jurídica, a fin de analizar la información y otorgar una respuesta al ciudadano.

Página 2 de 20

Secretaría de Trabajo #PROintegridad
 Gobierno de Puebla

TERCERO. Que, con fecha quince de junio de dos mil veintidos, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración del Comité la solicitud de ampliación de plazo realizada por el área responsable, a efecto de dar respuesta a la solicitud de información con folio 211295322000056, quienes por unanimidad de votos determinaron confirmar la ampliación mediante la emisión del ACUERDO/VE/06/07/2022-01.

CUARTO. Que, Del análisis realizado por el Departamento de Asuntos Contenciosos, adscrito a la Dirección General Jurídica, se estableció que, mediante oficio número SFP/Pue-SCA-019/2021, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la Subsecretaría de Control y Auditoría adscrita a la Secretaría de la Función Pública requirió al titular de la Secretaría de Trabajo, diversa información y documentación que tiene relación y vínculo estrecho con el proceso de auditoría identificada bajo el número SFP/SENTENCIAS, LAUDOS O RESOLUCIONES/SA-2021, cuya existencia se advierte del propio número de identidad de la referida auditoría.

QUINTO. Que, derivado de la ponderación y análisis efectuado por el área responsable, el Titular de la misma determina clasificar en su modalidad de reservada la información requerida por la persona solicitante, en la solicitud, identificada con el número de folio 212255722000055; reserva que se hace por un periodo de CINCO AÑOS o hasta en tanto subsistan las causas que lo dan origen; esto a partir del día veintinueve de junio del año dos mil veintidos; por tratarse de un proceso de auditoría que no ha culminado y en consecuencia por no existir aún resultados o conclusiones definitivas dentro de la misma, lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 123 fracción V, 124, 125 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. Que, se pone a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de información en su modalidad de reservada, para que, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en los artículos 20, 21 y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, proceda a confirmar la misma, en relación a la prueba de daño que a la letra indica:

"...PRUEBA DE DAÑO
 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 7, 8, 100, 103, 104, 105, 106, 109 y 113 fracción VI, 114 y 115 de la Ley General de Transparencia, los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123 fracción V, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el artículo Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el C. Carlos Alberto Tortiz Morales, Titular de la Dirección General Jurídica del sujeto obligado denominado Secretaría de Trabajo, procede a realizar clasificación de información, con base en lo siguiente:

Secretaría de Trabajo #PROintegridad
 Gobierno de Puebla

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE 2022

encuentra establecida en el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra indica:

"...ARTÍCULO 22 Cada comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
 (...)
 II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados..." [Sin]

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 31 fracción V, 36 y 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2 fracción I, 2 fracción I, 3, 7 fracción VI, 12 fracción V, 20, 21, 22 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 15, 19, 21, 24 y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública para el Estado de Puebla; 1, 14 fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo. Los integrantes de este órgano colegiado emiten el siguiente:

ACUERDO/VE/30/06/2022-01

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 22 fracción II, 123 fracción V, 124, 126 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numerales Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas" se confirma clasificación de información en su modalidad de reservada de siete expedientes identificados con los números D-98/2011, D-136/2015, D-442/2015, D-446/2015, D-458/2015, D-472/2015 y D-498/2015

SEGUNDO. Que, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado notifique al solicitante la presente resolución, en los términos de la normatividad aplicable.

Así lo determinaron los miembros de este Honorable Comité de Transparencia de la Secretaría de Trabajo.

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Acto seguido la C. Sandra Jiménez Gómez, Presidenta del Comité da por concluida la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO**, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, del día de su inicio, por lo que previa lectura de la presente acta, se firma al margen de cada una de sus hojas y al calce de la última, por todos los que intervinieron para los efectos legales correspondientes.

CONSTE.

De la información desplegada se observa lo siguiente:

- ✓ La documentación que fue clasificada por la autoridad responsable como reservada.
- ✓ La fecha de la sesión en la que fue clasificada como reservada la información.
- ✓ La prueba de daño emitida por el área responsable de la información y sometida a consideración del Comité.
- ✓ El punto de acuerdo y resolución de la confirmación de la clasificación de la información como reservada.
- ✓ Copia digital de la resolución del comité de transparencia del sujeto obligado en el cual clasificó como reservado los documentos, con firma de los intervinientes.

Respuesta a pregunta 4 y 5.

Se reitera que, durante el periodo de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, la Secretaría de Trabajo, no clasificó información o documentos como reservados parcial o totalmente, por lo que no existe fenecimiento en los años 2023 y/o 2024. Por otra parte, lo correspondiente al ejercicio 2022, la información respecto al Índice de Expedientes Reservados de este Sujeto Obligado, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de sus obligaciones establecidas en el artículo 77, fracción XLV "El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables" mediante el siguiente hipervínculo:

https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1382_1658848399_26c0fcec74c538aeaf9ca3f732ac58b.pdf

Índice de Expedientes Clasificados como Reservados Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo Enero - Junio 2022									
1. Área que genera, elabora, custodia, conserva o presta servicios de información	2. Número del expediente de acceso a la información	3. Fecha de solicitud de acceso a la información	4. Fecha de clasificación	5. Descripción de la información	6. Tipo de clasificación	7. Plazo de reserva	8. Fecha de desclasificación	9. Estado de la información	10. Observaciones
1. Área de Recursos Humanos	Expediente RR-1804/2022	27 de junio de 2022	27 de junio de 2022	Los documentos que se encuentran en el expediente RR-1804/2022 son: 1. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 2. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 3. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 4. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 5. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 6. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 7. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 8. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 9. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 10. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.	Reservada	Indefinido	27 de junio de 2022	Reservada	Reservada
2. Área de Recursos Humanos	Expediente RR-1804/2022	27 de junio de 2022	27 de junio de 2022	Los documentos que se encuentran en el expediente RR-1804/2022 son: 1. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 2. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 3. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 4. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 5. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 6. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 7. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 8. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 9. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 10. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.	Reservada	Indefinido	27 de junio de 2022	Reservada	Reservada
3. Área de Recursos Humanos	Expediente RR-1804/2022	27 de junio de 2022	27 de junio de 2022	Los documentos que se encuentran en el expediente RR-1804/2022 son: 1. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 2. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 3. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 4. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 5. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 6. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 7. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 8. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 9. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 10. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.	Reservada	Indefinido	27 de junio de 2022	Reservada	Reservada
4. Área de Recursos Humanos	Expediente RR-1804/2022	27 de junio de 2022	27 de junio de 2022	Los documentos que se encuentran en el expediente RR-1804/2022 son: 1. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 2. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 3. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 4. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 5. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 6. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 7. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 8. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 9. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 10. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.	Reservada	Indefinido	27 de junio de 2022	Reservada	Reservada
5. Área de Recursos Humanos	Expediente RR-1804/2022	27 de junio de 2022	27 de junio de 2022	Los documentos que se encuentran en el expediente RR-1804/2022 son: 1. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 2. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 3. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 4. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 5. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 6. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 7. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 8. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 9. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 10. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.	Reservada	Indefinido	27 de junio de 2022	Reservada	Reservada
6. Área de Recursos Humanos	Expediente RR-1804/2022	27 de junio de 2022	27 de junio de 2022	Los documentos que se encuentran en el expediente RR-1804/2022 son: 1. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 2. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 3. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 4. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 5. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 6. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 7. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 8. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 9. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 10. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.	Reservada	Indefinido	27 de junio de 2022	Reservada	Reservada
7. Área de Recursos Humanos	Expediente RR-1804/2022	27 de junio de 2022	27 de junio de 2022	Los documentos que se encuentran en el expediente RR-1804/2022 son: 1. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 2. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 3. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 4. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 5. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 6. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 7. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 8. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 9. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 10. Carta de presentación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.	Reservada	Indefinido	27 de junio de 2022	Reservada	Reservada

Del acceso al formato en excel se puede conocer la siguiente información:

- ✓ La descripción de los documentos que el sujeto obligado ha clasificado como reservados.
- ✓ La fecha de clasificación de la información.
- ✓ El plazo de reserva.
- ✓ Los documentos clasificados como reservados del ejercicio dos mil veintidós a la fecha de presentación de la solicitud, pues tal como lo manifestó en la respuesta de la pregunta 1, en el periodo de septiembre de dos mil diecinueve a diciembre de dos mil veintiuno no clasificó información alguna.
- ✓ El archivo del índice de expedientes clasificados como reservados.

WSP

Por lo que respecta a "13.- Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado" Se comunica que, dicha información la podrá consultar en la página del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE), mediante los siguientes enlaces:

<https://itaihue.org.mx/portal2020/recursosRevision.php?anio=2022>



INSTITUTO

TRANSPARENCIA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS

TRÁMITES Y
SERVICIOS

CAPACITACIÓN Y
DIFUSIÓN

SUJETOS
OBLIGADOS

RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

Año:

La información dentro de este apartado, se encuentra actualizada de manera trimestral, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Protección de Datos Personales

SUJETO OBLIGADO	COMISIONADO PONENTE	NUMERO DE EXPEDIENTE	FOLIO	INFORMACION SOLICITADA POR EL RECURRIENTE	INCORFORMIDAD PLANTILADA	FECHA DE RESOLUCION	ESTADO PROCESAL
Fiscalía General del Estado	Francisco Javier García Blanco	PUP-0001/2022	210421221000231	Respectivamente solicito el ejercicio de derechos ARCO de ACCESO, en cada La declaración de simple respecto del contenido del TOTAL de mi expediente en la causa penal incoada por parte del año 1999 que se agotara respecto de la privación de mi libertad en el Estado Sujeto Obligado de Puebla.		2022-10-21	Concluido
H. Ayuntamiento de Hueytlalpan	Claudia Harón Zebelen	PCP-0002/2022	2104333210000105	SOLICITO SEAN CANCELADOS MIS DATOS PERSONALES	No estoy de acuerdo con la respuesta	2022-10-21	Desechado
H. Ayuntamiento de Cacahuatan	Hiram Fernando Carranza Magdaleno	PDP-0003/2022	2104284210000000	solicito sean rectificadas mis datos personales	No estoy de acuerdo con la respuesta	2022-10-21	Desechado
Secretaría de	Francisco	PDP-0004/2022	211209722000050	Mi certificado de vacunación tiene errores	Datos de certificado mal	2022-10-21	Desechado

<https://itaihue.org.mx/portal2020/calendarioPleno.php?anio=2022&mes=11>



INSTITUTO

TRANSPARENCIA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS

TRÁMITES Y
SERVICIOS

CAPACITACIÓN Y
DIFUSIÓN

SUJETOS
OBLIGADOS

PLENO SESIONES DE PLENO

Año: Mes:

dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb
	30	1	2	3	4	
	6	7	8	9	10	11
			Sesión ITAI PUE/2022		Extrasección ITAI PUE/102	
	13	14	15	16	17	18
			Extrasección ITAI PUE/202			

De la revisión de las ligas electrónicas se observa:

- ✓ La herramienta digital de este Instituto para seleccionar las resoluciones respecto a los recursos de revisión en los que la Secretaría de Trabajo, es parte como sujeto obligado y descargar la resolución correspondiente.

Respecto al cuestionamiento marcado con el número 38, que a la letra dice: *"El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que fue realizada."* Se reitera la respuesta otorgada con fecha 21 de septiembre del año en curso, por lo cual, se le hizo saber que dicha información se encuentra disponible en el portal de obligaciones de transparencia en su fracción XXXV "RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS", la cual es de acceso libre y lo podrá consultar, mediante los siguientes pasos:

1. Ingresar en el buscador de internet "Plataforma Nacional de Transparencia" <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
2. En Estado o Federación seleccionar "Puebla".
3. Seleccionar institución "Secretario de Trabajo"
4. Posteriormente se desglosará las obligaciones Generales la cual puede hacerse ya sea en la opción de "mosaico" o "listado"
5. Seleccionar ART-77-XXXV "RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS"

2
Sin embargo, se proporciona el siguiente hipervínculo que se encuentra contenido en dicha fracción:

http://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1342_1587665493_8e36cca02632_cd793a526e3f1714760c.pdf

H20

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN No. 68/2019

**SOBRE DEFICIENCIAS QUE VULNERAN
LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD
EN CENTROS PENITENCIARIOS DEL
ESTADO DE PUEBLA.**

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2019



LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

Distinguido señor Gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y 102; apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, párrafo tercero, 6º, fracciones I, II, III y XII, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente de queja CNDH/3/2019/6899/Q, sobre deficiencias que vulneran Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios del Estado de Puebla.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78 y 147, de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 3, 11, fracción VI, 16 y 113, fracción I, párrafo último y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 6, 7, 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes.

por el artículo 3, fracción XXV, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, enviándose las pruebas de cumplimiento correspondientes a este Organismo Nacional.

TERCERA. Implementar acciones con las autoridades estatales corresponsables previstas en los artículos 3 fracción II y 7, párrafo segundo de la Ley Nacional de Ejecución Penal que garanticen el derecho a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad en el Estado de Puebla, particularmente en los temas de la protección a la salud, la educación, el deporte, trabajo productivo, privilegiando el trabajo remunerado, así como su capacitación, actividades laborales, educativas y físicas. Todo ello con un enfoque de perspectiva de género, remitiendo pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

CUARTA. En un término de 6 meses deberá implementar acciones junto con autoridad en materia de salud, tendientes a brindar la debida atención a mujeres embarazadas, o niñas y/o niños, recién nacidos, personas con discapacidad, personas adultas mayores, con enfermedades crónicas y/o degenerativas, con adicciones que se encuentren en los centros penitenciarios mixtos visitados y se remitan las pruebas de cumplimiento correspondientes a este Organismo Nacional.

QUINTA. Se ejecute un programa de monitoreo permanente para verificar el estado que guarda la seguridad y las condiciones de gobernabilidad en los centros penitenciarios mixtos visitados y señalados en este documento, que contemple el control y gobierno, incrementando la plantilla de personal de seguridad y custodia, de conformidad con los perfiles específicos de la función para erradicar prácticas que fomenten condiciones de autogobierno y/o cogobierno, informando periódicamente sobre los avances en la materia.

SEXTA. En un plazo de 3 meses se inicie un programa de capacitación continua en temas de derechos humanos con perspectiva de género e interés superior de la niñez, al personal que se destine para la atención exclusiva de mujeres privadas de la libertad, enviando las pruebas de cumplimiento correspondientes a este Organismo Nacional.

68/2019

De la revisión de la liga electrónica se observa:

✓ Una recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Finalmente, en relación a la pregunta marcada con el número 39, el agraviado pidió: *"El número de trabajadores de base y confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas"*, el sujeto obligado en su ampliación de respuesta inicial señaló lo siguiente: *...Sin embargo, el número de trabajadores de base y confianza de este Sujeto Obligado, se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, la podrá consultar mediante los siguientes pasos:*

1. *Ingresar en el buscador de internet "Plataforma Nacional de Transparencia" <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>*
2. *En Estado o Federación seleccionar "Puebla".*
3. *Seleccionar institución "Secretario de Trabajo"*
4. *Posteriormente se desglosará las obligaciones Generales la cual puede hacerse ya sea en la opción de "mosaico" o "listado"*
5. *Seleccionar ART-77-X-B "PUESTOS Y VACANTES"*

1. *Ingresar en el buscador de internet "Plataforma Nacional de Transparencia" <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>*



2. *En Estado o Federación seleccionar "Puebla".*

De los pasos a seguir señalados por el sujeto obligado no es posible acceder a la información de la respuesta, pues posterior al paso 1 omite indicar que debe acceder al ícono de "Información pública", para posteriormente ingresar al Estado de Puebla.

Por otra parte, la autoridad responsable informó al entonces solicitante que respecto al dato de la antigüedad de los trabajadores invocaba el criterio emitido por el INAI con clave SO/003/2017 que dice: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**; sin embargo, el artículo 152 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, establece que en los casos que no se pueda entregar o enviarse a los solicitantes en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible; por lo que, el sujeto obligado debió de manera fundada y motivada proporcionar al recurrente copias simples o certificadas o poner en consulta in situ los documentos que contuviera la antigüedad de los trabajadores, hecho que no aconteció en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente en el sentido que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en los cuestionamientos marcados con los números 38 y 39 de la solicitud de acceso a la información pública, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** el alcance de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en la interrogante marcada con el número **39** de la multicitadas su solicitud, o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso; y para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas o consulta directa

en un amplio horario los documentos que contenga la información requerida en la pregunta citada, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la ampliación de respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

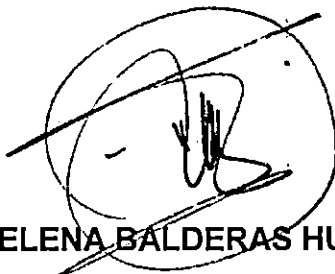
SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo.

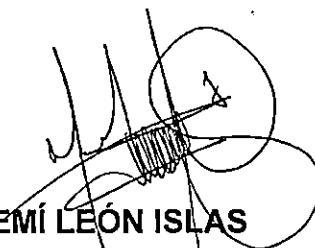
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Secretaría de Trabajo
Nohemí León Islas
RR-1804/2022
212255722000128



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1804/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el ocho de febrero de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/MMAG/Resolución